

PROCESO DE INFANZONIA: ARROYOS, FRANCISCO

364/B-18

SESA

1800

Infanzon
Año de 1800

Dⁿ Francisco de los Arroyos vecino
de la villa de Sesa Dice: Que Juan
Bautista de los Arroyos vecino del
Lugar de Arza, Abuelo del Recuerdo
y obtuvo Sirnia titular de Infanzon
nia, en virtud de la Execucoria en pro-
piedad, que en 23 de Mayo de 1611 obtu-
vieron Jayme de los Arroyos y otros, como
descendientes de su Abuelo, los que han
estado en pacifica posesion, como consta
de la Execucoria y Sirnia titular que
presenta: Que habiendo acudido al Ayuntamiento
de la villa de Sesa, para que con
arreglo al auto de 26 de Set.^{re} de 1732 ^{le empadronase} y man-
dado pasar al Aseor, dio este su dictamen,
mandando se le empadronase, con el que
no se quiso conformar, sino llevaba o sea
superior, como consta de las dilig^{as} que presenta,

ca
Sup. que con arreglo al dicho
Auto y dictamen de Aseor, le coloque en la
clase de infanzones, y le guarde las exempcion




Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

En Doi. Domingo. Añen: los tres mairi
 fieta q. go. D. Juan. de. Arce. Labra
 dor. vecino. de. la. Villa. de. Geda, de. mi
 que. n. grado. de. vecindad. de. mi. de.
 todo. mi. dno. comitido. en. su. nombre
 on. Procurador. mio. legitimo. a
 D. Miguel. Antonio. Tolosa, D. Juan
 mon. de. la. figura. D. Juan. San
 cho. y. a. D. Joseph. Salcedo. en. que. lo
 son. de. la. R. Aud. de. el. presente
 Reyno. de. Aragon, para. que. en. mi
 nombre. representando. mi. pro
 pia. persona. accion. y. dno. puedan
 justos. o. separati. intervenir. e. inter
 venga. en. todos. los. pleytos. cau
 tes. civiles. y. criminales. q. se. oyer. y
 fundre. ante. qualquiera. D. S. que
 ces. y. tribunales. competentes. p.
 sen. pedimento. y. demandad
 presenten. escritos. auto. testigo
 puebla. por. los. documentos. que. en
 requirimiento. y. protestaciones
 y. recuperaciones. pidan. secuestro.

Embargo de bienes, Archiverio
nes tubentane, fomas manifestas
ciones y excoaciones; oigan a los y Ben
fancia vint. de a. de a. y definitivas
arg. de lo favorable, f. de a. contra
no supliquen y apelen, p. en ten los
Licitos y permitidos juramentados
y p. a. que en quantos d. de a. y Judicia
p. y p. a. de a. de a. en el cargo de
los pleitos, quedaran suavis y que
señen a. de a. can tales que por
su naturaleza y calidad requieran
mas especial poder que el que ayu
baer, o. de a. p. de a. de a. fin
los de a. de a. de a. de a. de a. de a.
fueron p. de a. de a. de a. de a. de a.
canio sin ninguna limitacion
con facultad de q. de a. de a. de a. de a.
substituir. Juramento hacia por fin
me y valido cuante en virtud del
presente obraren a. de a. de a. de a. de a.
por no rebocarlo en manera
alguna b. de a. de a. de a. de a. de a.
hago de mis breves p. de a. de a. de a.
haver. Ha lo fue lo sobredicho en
la Ciudad de Zaragoza a. de a. de a. de a.
viete de Mayo del año con. de a. de a.

Del Quinto de J. de a. de a. de a. de a. de a.
mil setecientos y nueve, siendo
f. de a. de a. de a. de a. de a. de a.
Vicente Melendo Parces ambo de a. de a.
tantos en a. de a. de a. de a. de a.

 Yo, el Rey, por el Rey y Colegio del Rey.
En mi nombre yo, el Rey y Colegio del Rey.
Juan Evangelista de la Ciudad de Zaragoza,
D. de a. de a. de a. de a. de a. de a. de a.
viente fue = Et cetera



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Exmo. Sr.

Miguel Antonio Folosana en nombre de D. Juan de los Arroyos vecino de la Villa de Seta de quien presento Poder, y de el raando ante V. E. como mejor haya lugar en Dho. parentesco, y Digo: Que Jayme de los Arroyos mayor, Jayme de los Arroyos menor, y Miguel de los Arroyos domiciliados en el Lugar de Torres de Alcanadre obraron en el veynete, y tres de Mayo del año mil seyscientos once la Exceutoria de Infancia en propiedad, que en la dicha forma presento, y oi que me refiero, y en veynete, y tres de Agosto del año mil seiscientos uno, Toros de los Arroyos, y Juan de los Arroyos vecinos del Lugar de Azlor, y el Cura de ad Vices de las Personas, y Bienes de Juan Bautista de los Arroyos, Juan Juan de los Arroyos, Ana Maria de los Arroyos, y Paciencia de los Arroyos menores de edad de catove años, hijos legitimos, y naturales del expresado Toros de los Arroyos, y Juan Pufas ocurrieron ante la Casa del Sr. Justicia mayor que hubo en este Reyno, y con narranda de la expresada Exceutoria, y de que el dicho Miguel de los Arroyos probante de su legitimo Matrimonio en dho Lugar de Torres de Alcanadre de Catalunya Serrada hubo en hijos hijos legitimos, y naturales

tuales a Juan Bautista a los Arroyos, y Traxias
de los Arroyos domiciliados tambien en dho Village
a Jerez a Alcanad.

Que el dho Juan Bautista de los Arroyos hijo
a Miguel a los Arroyos probante a su legitimo Ma-
trimonio que contrajo en el Lugar de Azlor con Man-
gana Molina, hubo en hijos suyos legitimos, y na-
turales a los dhos Jerez a los Arroyos, y Juan de
los Arroyos, y el dho Jerez a los Arroyos el que
contrae con Dña. Rufa hubo entre otros al dho Juan
Bautista a los Arroyos menor a edad a cuyo nom-
bre el expresado su Padre, y Tio pidieron, y obtuvieron
la Fianza titular a Infancia que tambien
presento original, y a que me refiero.

Que el expresado Juan Bautista a los Arroyos
y Rufa firmase contrato su Matrimonio con
Maria Vera, y a el tuvieron en hijo suyo legiti-
mo, y natural a D. Juan a los Arroyos, que a el
expresado Lugar de Azlor paso a Casa viva, y havi-
tar a la dha Villa de Sesa, donde contrae su Matrimo-
nio con Dña. Maria Theresa Campo, y a el han ha-
vido, y procreado en hijo suyo legitimo, y natural al
expresado D. Juan a los Arroyos mi Parte como todo
se acredita p. las respectivas Partidas a Bautismos, y
Matrimonios. Y comprehenden los tres Testimonios

de Expuscion, y a que me refiero, con cuyos Documentos
ocurre mi Parte en virtud a lo mandado por V.E.
en su Auto acordado de Capite, y Cuyo a Septim-
bre el año pasado de mil setecientos treynta, y siete
al Ayuntamiento de la expresada Villa con la Denu-
ciacion de lo que me refiero y a que me refiero solicitandole
le le empadronase en la Clase de Infanzones a dha
Villa como dho q. es el Juan Bautista a los Arro-
jos a cuyo favor se despacho la expresada Fianza titu-
lar en virtud a la solida Infancia; y aunque
por sex mi Parte en dho año a venuta, y me el
Indico Pro. del expresado Pueblo se hizo se pare todo
al dho dho, y este fue de Dictamen, que el Ayuntamiento
nombrase uno a sus Individuos q. con nombre
y con representacion del Conde Expuscion, y allegam-
lo que le conviniera sobre la solida a mi Parte
y legitimidad a los Documentos en que lo apoyaba.
Valiendose para ello de abogado de su satisfacion, y
con lo que expresara se devolviese todo al mismo dho
Jerez para aconsejarle la Prov. correspondiente con-
tra lo a lo mandado por V.E. en las Ordenes con-
vidadas sobre el dho dho. hecho saber al Ayuntamiento
el expresado Dictamen al dho dho no quise confor-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

mande ser expuestas sus Indias que concuerda a Prov.^a alguna de Aragon si mi Parte no llevaba Orden superior como asi tambien aparece de las Dila.^s puestas a su continuacion a las que me refiero; En cuya atencion:

A. N. E. S. C. que teniendose p.^r presentados dho. Poder, y Documentos con el árbol genealogico q.^e los acompaña se sirva en su Carta mandar al Ayuntamiento de dha. Villa de Ben que en conformidad de lo prevenido por V.E. en el sobredho Auto acordado empadronen a mi Parte en la Clase de Infanzones de dha. Villa colocandole entre los de mas y con la debida separacion de los del grado Mayor en los Catastros, y demas Asientos publicos de la misma, y le denle, y quando las demas Escripciones q.^e como a tal le corresponden, condenando a los Individuos del Ayuntamiento de dha. Villa al año proximo pasado q.^e negaron a conformarse con el Dictamen del Consejo en las Cortas de Aragon



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

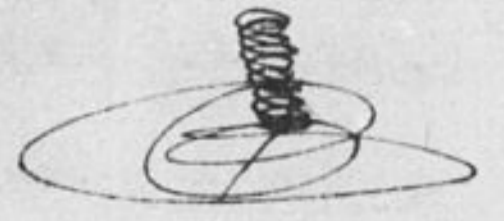
cuase, y V.E. se sirva acordar aquella Provision que entienda mas conveniente y proceda a todo que pida con el Despacho necesario, y para ello de
D. N. S. de la Haya
Miguel de Torres

Aus.
 S.^a
 su En.
 Regente
 Miralles
 de Ripa
 Enxiem.^a
 Perez
 Cocon.
 Larauca
 Broto.

Tarag. y febrero trece de 1800. Genl.

ase a la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de este Expediente in-
 troducido por D. Francisco de los Arroyos sobre que el
 Ayuntamiento de la Villa de Sesa le empadronase en la
 clase de Infanzones, dice: Que aunque para ello pre-
 senta la Procuratoria que en 1684 obtuvieron entre otros
 su tercero y quanto Abuelo, y firma Titular expedida
 a consecuencia de la misma a favor de Juan Bautista
 de los Arroyos Abuelo del reuxremo en 1701, y las
 partidas de su inclusion, estas están extrahidas sin
 citacion alguna. Por lo que podria V. E. mandar se
 haga la correspondiente comprobacion de dichas Par-
 tidas con las originales, y citacion del Sind.º de dicha
 Villa; y hallandose conformes, y sin reparo algu-
 no que las haga sospechosas, no tiene inconveni-
 ente en que se le mande empadronar en la clase
 de Infanzon, sin perjuicio de los d.ºs de la Regalia
 y Regio Sisco: Pero sin embargo resolviere V. E.
 lo que en este mas acertado. Tarazona 6 de
 Febrero de 1800.



Sello Quarto, Q. V. A.
 RENTA MARAVELLAS, AÑO
 DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Aus.
 S.^a
 su En.
 Regente
 Miralles
 de Ripa
 Enxiem.^a
 Perez
 Cocon.
 Larauca
 Broto.

Tarag. y febrero trece de 1800. Genl.

Hagase la correspondiente comprobacion de las
 partidas presentadas por D. Francisco de los Arroyos
 con las originales, y citacion del Sindico Procura-
 dor de la Villa de Sesa, para lo qual se debuelvan
 dejando recibo. Y estando conformes, y sin reparo
 alguno que las haga sospechosas, el Ayuntamiento
 empadronase en la clase de Infanzones al expresado
 D. Francisco de los Arroyos, y le guarde las exem-
 pciones, sin perjuicio de los derechos de la Regalia
 y Regio Sisco.

En catorce de dicho notifiquese el auto antecedente a chi-
 quel Antonio Tolonana por en me escripte en su
 persona se que se certifique

Laborda

Done en 18 de dicho

Recivi los documentos que tengo presentados de
este recurso. Zaragoza y Febrero 22 de 1800.

Original de...



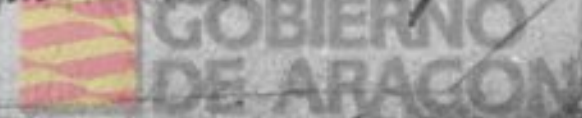
Quarta maravedis

La Gracia
Sueldo

SELLO QVARTO, QVAV-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MLL Y OCHOCIENTOS.

Como Señor.

Miguel Antonio Tolosa en nombre de D.^o Fran.^{co} de Sarriena
Vecino de la Villa de Seta en el Expediente a su instancia sobre q^ue se
le empadronase en el Erado, y Clase de Impañones de dha Villa como me-
jor proceda Digo: Fue reproducido la Certificación q^ue obtubo mi Parte de
V. E. para q^ue se hiciese la correspondiente comprobacion de las Partidas pre-
sentadas por la misma con las originales, y citacion del Sindico P^uor de
la Villa de Seta, para lo qual se le devolviesen dexando recibo, y q^ue estando
conformes, y sin reparo alguno, q^ue las hiciere ropechorar el Ayuntamiento
empadronase a mi Parte en la Clase de Impañones, y le guardase las exemp-
ciones sin perjuicio de los D^{os} de la Realta, y Regio Fisco juntamente
con las diligencias practicadas en su virtud, y q^ue resulten puestas a su con-
tinuacion, de las q^ue aparece el impertinente reparo de el emendado del nom-
bre de Francisca Rufas en la partida de Matrimonio de Juan B^au-
tista de los Araya Abuelo de mi Parte con Maria Viraca, y sobre
puena la palabra Conyuges: q^ue habiendolo advertido mi Parte al tiempo
de la comprobacion, y temiendo con lo q^ue ya expuso en su Recurso que
para ayudarse de el el Ayuntamiento, presento inmediatamente para des-
vanecerlo cinco Documentos, q^ue son: La partida de Matrimonio de los mu-
chos Josef de los Araya, y Fran.^{ca} Rufas, q^ue se halla sin emendado algu-
no en su nombre: la del Bautismo del mismo Juan B^autista de los Ara-
ya su hijo, donde tambien se le nombra por su Madre a la Fran.^{ca} Ru-
fas sin enmienda alguna; y la partida del segundo Matrimonio, q^ue la mu-



ma Fran^{ca} Rufas conrazo con Martin Camier donde se le dice hu-
da relicta del quondam Josef Arroyos, y se le nombran sus Padres.
Tambien las Capitulaciones Matrimoniales del mismo Josef Arroyos
yos con la Fran^{ca} Rufas: las del segundo Matrimonio de esta con
Martin Camier; y ultimam^{te} la Capitulacion Matrimonial del
mismo Juan Bautista Arroyos para el q^o conrazo con Maria
Vrta, donde intervieno como mandante la misma Fran^{ca} Rufas
su Madre, Viuda del expresado Josef de los Arroyos su Padre, con
cuyo solo Documento van terminanse, extrahido en publica for-
ma por el Notario testificanse, y en el papel del resto del año mil
setecientos trece havia, y hay lo suficiente para permanecer qualqui-
era comora de duda, q^o pudiere haver motivado la enmienda del
nombre, y el sobrepuesto Conyuges, q^o aconteceria al mismo tiem-
po, q^o al Cura se le daban los nombres de los Padres por equivocacion,
q^o enmendando inmediatamente, y la palabra Conyuges, q^o se le olvidaria,
y sobrepuso: pero nada de esto ha sido bastante para q^o se aque-
tasen como debian los Individuos del Ayuntamiento, antes bien
hicieron la impugnacion, q^o adopto el Alcalde sin dictamen de
Asesor, y con protesta del Notario en su Auto provisto a su
continuacion, revitiendole a cumplir con lo mandado por V. C.
y devolviendo a mi Parte dha Certificacion con las diligencias origi-
nales, condenandole a mas en las Cortas, como del mismo aparece
a q^o me refiero; y no debiendo permitirse un manejo tan repre-
hensible, q^o manifiesta la emulacion a mi Parte, ocasionandole
tan voluntarias impensas, y gastos, constandole al mismo Ayunta-
miento, q^o el Padre de mi Parte vivio solos siete años en dha Villa,

y los cinco enfermo, y q^o por haver quedado Pupilo mi Parte se lo llevaron a
unos Parientes, y no volvio a dha Villa hasta la edad de veinte, y quatro años,
q^o es el motivo, porq^o no ha tenido disposicion ni medios para la solicitud, antes
de este Recurso: Por tanto

A V. C. suplico: q^o remediado todo por reproducido se sirva en su vista
conceder a mi Parte R. Provision de Obsecarta a expensas de los Undi-
vidos del Ayuntamiento de dha Villa de Seta, q^o se encavesam, y fir-
maron el Proimento de Impugnacion para q^o cumplan con el tenor del
dicho Auto de trece de Febrero ultimo, empadronando a mi Par-
te en la Clase de Impugnacion de dha Villa, y guardandole las exempciones
sin perjuicio de los Dtos de la Realidad, y Regio Rico, acordando contra
el Alcalde D. Pablo Pires las providencias, q^o correspondan por
Provido sin dictamen de Asesor, y condenandole en todas las Cortas como
procede de Justicia, q^o vido, y para ello &c

M. de la Haza

Miguel de la Haza





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

1800



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VINGO.

Año Señor

Atus
su EA
Miralles
La Ripa
Exrem.
Pexen
Bxos
Ric

A 20 de
Tarag. y Diz. v. y dos de 1800. Aeu. Gen.

Pase a la vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en una de las diligencias de comprobacion de partidas y demas docum.
presentados por D. Juan de los Arroyos con
su ultimo escrito que antecede dice: que no
tiene reparo en que el Ayuntamiento de la villa
de Sesa le empadronase en la clase de Infanzones,
y le guarde las exenciones a tal con la reser-
va prevenida en auto de 13 de febrero del cor-
riente año.

Bajo cuyo concepto resolverá S. E.
como siempre lo mas justo. Taragoza 21 de
Diciembre de 1800.

Atus
su EA
Miralles
Pexen
Bxos
Ric

A 20 de
Tarag. y Diz. v. y quatro de 1800. Aeu. Gen.

El Ayuntamiento de la villa de Sesa empadronase en la clase de
Infanzones a D. Juan de los Arroyos, y le guarde las exenciones, y
privilegios que le corresponden, sin perjuicio de los dios del Regio Fu-
ero, y del Quebro para los Juicios de propiedad, y plenario de posesion.

Notas
Ordre en la anexa

Miguel Jimenez laborara en nra de D. Juan de los Arroyos.
ios. Cer. de la villa de Sesa en el Exp. a su inst. i. n. e.
empadronam. en la clase de Infanzones, como mejor pro-
ceda. Digo: que p. auto de S. E. de veinte y quatro de Dici-
embre proximo se recibio mandax empadronar a mi
p. en la clase de Infanzones de dita villa, y en atencion
a q. y. la instrucc. de dho Exp. prevenio mi p. la Cre-
dencia original en Infanzonia obtenida por sus ascen-
dientes, y varias Exp. para corroborac. de su inclusion, y
necencia de dho docum. para guarda de su dho. En esta
atencion, y allave ya fenecido este Exp.

A. C. E. sup. se recibio mandax q. dexando recibos se debuel-
van a mi p. originales dho docum. en q. recibiera ma-
ced de C. E. con dho. q. pido, y p. ello S. E.

Miguel Jimenez



Auto
de
se
mej.
empalme
vigem.
Pere
Orto

Zaragoza y enero ocho de 1801 Auto g.
de C

Como lo pide.

Precisi los docum.^{os} que le mandan entregar p.^o el
Auto g.^o antecede. Zaragoza y En. 9. de 1801.

Jolana